



Resolución No. CSJCOR21-335
Montería, 16/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00251-00

Solicitante: Dr. Juan Carlos Berastegui Pacheco

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2019-00293-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 10 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 1° de junio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 2 de junio de 2021, el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coasesoramos contra Favian Enrique Rhenals Gavalo, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2019-00293-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“1. El día 25 de enero del 2021 se envió al correo del juzgado TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, solicitud de entrega de depósitos judiciales la cual anexo en esta solicitud.

2. Hasta la ya han transcurrido 4 meses y no he recibido respuesta alguna por parte del juzgado en cuestión por tal motivo hago uso de este medio para solicitar todos los depósitos judiciales que se encuentran dentro del proceso y que estos mismo sean puesto a nombre del doctor JUAN CARLOSS BERASTEGUI PACHECO, ya que él está facultado para recibir por poder adjunto en la demanda otorgado por la entidad demandante.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAV-J21-237 de 4 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 9 de junio de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“En lo tocante a lo aquí señalado por el quejoso, es de anotar y resaltar que la Secretaría pasó al Despacho la solicitud de entrega de depósitos judiciales el día viernes 04 de junio de 2021, y en la misma fecha se pronunció al respecto, negando el pago de los títulos que hace el mandatario judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA COOASESORAMOS, puesto que el valor por el cual se aprobó la liquidación del crédito en auto de época 27 de enero de 2020, ya ha sido cubierto (\$2.880.000), con los títulos expedidos en datas 06-02-2020 y 14-12-2020, y al no aflorar en el paginario nueva liquidación que actualice el crédito, no es procedente la entrega de los dinero retenidos a favor de la parte activa (Folio 33 C.U.). Por ende, no le asiste razón alguna al descontento, pues, al momento de la intervención administrativa (08-06-2021), ya había sido resuelto (04-06-2021) el motivo de inconformidad del usuario (solicitud entrega de títulos), constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco es dable deducir que su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no ha realizado el trámite pertinente al pago de títulos dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Cooasesoramos contra Favian Enrique Rhenals Gavalo, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2019-00293-00.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, informó que el 4 de junio de 2021, emitió auto negando la entrega de títulos judiciales debido a que encontró colmado el monto de la liquidación de crédito.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (8/06/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; ya que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó oportunamente la solicitud elevada por el abogado, explicándole las razones de fondo por las cuales fue negada la solicitud de entrega de títulos judiciales, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, dentro de lo razonable, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

No obstante, como quiera que conforme a los documentos arrimados a esta diligencia no se distingue las constancias de notificación del proveído del 4 de junio de 2021, se exhortará al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas

y Competencia Múltiple de Montería, para que, en próximas ocasiones, remita a esta Corporación las respectivas constancias de las comunicaciones adoptadas, ya que no informa si la decisión fue comunicada y en qué fecha.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

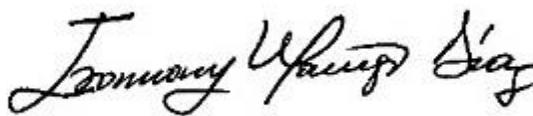
PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00251-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Coasesoramos contra Favian Enrique Rhenals Gavalo, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2019-00293-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.

SEGUNDO. - Exhortar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, para que en próximas ocasiones, remita a esta Corporación las respectivas constancias de las comunicaciones adoptadas, ya que no informa si la decisión fue comunicada y en qué fecha.

TERCERO.- Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y al abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac